



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

G.A.

30 ENE. 2019

E-000519

Señores:

ENERGIZAR S.A.S.

Jairo Saul Zarate García

Representante Legal

Dir. Avenida Calle 26 No 68-C-61 oficina 603

Bogotá D.C.

Referencia: 00000166

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2011-338

Elaboró: J Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B.-Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000166 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Auto No 001786 del 10 de noviembre de 2017 admitió solicitud y ordenó visita a la empresa ENERGIZAR S.A.S., identificada con NIT 830.095.617-2, representada legalmente por el señor Jairo Saúl Zarate García y ubicada en el municipio de Soledad, para evaluar el instrumento de control Permiso de vertimientos.

Que en el mismo auto se hizo cobro por concepto de evaluación del instrumento de control Permiso de Vertimientos por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML (\$ 9.220.229,00).

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado mediante aviso 360 del 17 de abril de 2018.

Que mediante radicado No 000172 del 09 de enero de 2018, la señora Nelcy Lozano Cantor, en calidad de apoderada de la empresa ENERGIZAR S.A.S., presenta documento donde solicita se revoque el acto administrativo arriba señalado por el cobro realizado, argumentando lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

"PETICION

"Solicito, que por favor se rectifique y/o ajuste el valor por concepto de evaluación y seguimiento, estableciendo en consecuencia lo siguiente:

"Que el valor establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO, del Auto N° 1786 del 2017, cuya suma se establece en NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 9.220.229,00), por concepto de evaluación Ambiental del trámite, es una tarifa bastante elevada, teniendo en cuenta que el cobro lo está realizando la Corporación tres (3) años después de que ENERGIZAR, realizó la solicitud de permiso de vertimiento, para la EDS DE AVIACIÓN ENERGIZAR, ubicada en el aeropuerto ERNESTO CORTISSOZ, en la ciudad de Barranquilla, el cual quedó radicado el 24 de mayo de 2014 con número 004605.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Good

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 001 66 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S”.

Valga aclarar que tal decisión no fue enviada a la dirección de notificación judicial de la compañía investigada, tal cual lo exige el C.P.A.C.A. y C.G.P, lo cual genera una nulidad.

El 24 de mayo de 2014 (radicado 004605...) ENERGIZAR radica permiso de solicitud de vertimientos ante la CRA aparejado de los soportes legales, técnicos y documentales requeridos para el efectos.

Que el cobro se debe fijar sobre los costos del proyecto”.

Continua manifestando el recurrente: “No sobra indicar que una vez radicada la documentación la CRA, tenía que dentro de los 10 días hábiles realizar el cobro correspondiente a la evaluación y seguimiento, lo cual jamás lo hizo, como lo dispone el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad de ambiente.

Así mismo en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta La Constitución Política: “ (...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

En sentencia C-671 de junio 21 de 2001, MP Jaime Araujo Rentería, se declaró la exequiibilidad de la “Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”, que desarrolla “los preceptos constitucionales que consagran la cooperación internacional en campos indispensables para la preservación de la salud y la vida de las personas, contenidos en el Preámbulo y en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 001 66 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S”.

artículos 1, 2 y 9 de la Carta. De igual forma, garantiza y respeta la equidad, la reciprocidad y la conveniencia nacional, que deben inspirar las relaciones internacionales en materia política, económica, social y ecológica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Estatuto Supremo.

Dicho pronunciamiento hizo énfasis en “la importancia de los instrumentos internacionales para la protección del medio ambiente, como lo es la Enmienda bajo revisión, ya que ellos permiten concretar y hacer efectivas medidas y acciones para prevenir y contrarrestar la causas que los deterioran, fijando políticas y metas específicas para cada país con el fin de eliminar o reducir las actividades que generan el impacto negativo sobre el ambiente, atendiendo el grado de injerencia de cada país sobre aquel, siendo de especial consideración los países en vías de desarrollo”, de igual forma señaló:

“...la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Artículo 366 CP.

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución Ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”.

En el mismo sentido, en la citada sentencia se expresó, respecto a la relación del derecho a un ambiente sano con los derechos a la vida y a la salud.

“El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental.

Bajo criterios que deben ser interpretados conforme a los principios, derechos y obligaciones del Estado y de los asociados, refulge la incuestionable grandeza ecológica de nuestra norma de normas, con reafirmada vocación hacia la protección de la naturaleza, ampliamente estatuida a todo lo largo de la preceptiva superior.

Que el acto administrativo es, la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 001 66 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S”.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos “el objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la Ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...) a su vez el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011) en su artículo 3 establece:

“(…) ARTICULO 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES: las actuaciones administrativas se desarrollaran , especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código la irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El principio de celeridad por su parte, señala: “ las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados (...)”

Que la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la administración retirar sus propios actos.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 señala: *Causales de revocación*. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011 señala: *Improcedencia*. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 00 1 66 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S”.

Qué el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a *Oportunidad* señala: La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Sobre la figura de la revocatoria que nos ocupa, los Doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomás-Ramón Fernández en su obra curso de Derecho Administrativo, la han señalado de la siguiente manera:

"Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario."

La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee retroactivos".

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742-99 MP Dr José Gregorio Hernández Galindo, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

(...) La revocación directa tiene un propósito diferente. El de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular de recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de daño público.

(...) La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad pública.

Igualmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02 con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

(...) Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la Ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02)-Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 000 00 1 66 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S".

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad.

La validez de un acto administrativo, es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento en la elaboración y expedición del mismo, establecidas en las normas superiores, y por ende, su estructura debe contener todos los elementos que le son esenciales, so pena de que el mismo nazca a la vida jurídica pero viciado en su legalidad.

Con este soporte normativo es procedente pronunciarse sobre la argumentación esgrimida por el recurrente en su escrito.

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

Que mediante radicado 000172 del 09-01-2018, la señora Nelcy Lozano Cantor, en calidad de apoderada de ENERGIZAR S.A.S, presenta solicitud de revocatoria directa contra el Auto No 0001786 del 10 de noviembre de 2017, mediante la cual se admitió una solicitud, se ordenó visita técnica y se realizó cobro por concepto de evaluación del permiso de vertimientos para la empresa ENERGIZAR S.A.S. toda vez que no hizo uso del recurso de ley; aclárese que la solicitud de revocatoria la hace la señora Lozano y la encamina directamente sobre el cobro realizado en el Auto en mención.

ARGUMENTOS DE LA CORPORACION

Entra esta Corporación a resolver la solicitud contra la el Auto No 001786 del 10 de noviembre de 2017, interpuesta por la señora Nelcy Lozano Cantor, apoderada de la empresa ENERGIZAR S.A.S.

Al repasar las causales de revocación directa previstas en artículo 93 de la ley 1437 de 2011, aquellas se reducen genéricamente a la ilegalidad, a la disconformidad con el interés público o al agravio injustificado a una persona en que pueda incurrir al acto revocable. En la práctica, el eventual enfrentamiento entre la hipótesis de los supuestos de revocación y los supuestos de irrevocabilidad, quedan reducidos a la cuestión de agravio injustificado, que plantea la disconformidad del administrado, y que son manifestados por esta Corporación en la parte motiva del Auto No 001786 de 2017.

Al respecto de las causales de revocatoria, se requiere para revocar un acto administrativo, que se trate de una abrupta, abierta e incontrovertible actuación ilícita de parte de la Administración, entendida la actuación ilícita como un vicio en la formación de la voluntad de la administración, que conlleve a la afectación o perjuicio del interés público. Y para el caso en comento recurriremos a aplicar la causal 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En consideración a lo anterior se entiende que la existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión;

Japari

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 00 1 66 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S”.

decisión que produce efecto jurídico, y es precisamente esta decisión la que es susceptible de revocación directa. Para el caso que nos ocupa el recurrente ha solicitado la revocatoria del acto por la parte que corresponde al valor liquidado como consecuencia de la evaluación del instrumento de control permiso de vertimiento.

Es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria, sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000; así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No 01786 del 10 de noviembre de 2017, por medio del cual se realizó a la empresa denominada ENERGIZAR S.A.S. cobro por concepto de evaluación del Permiso de vertimientos para usuarios de impacto MODERADO, por un valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML (\$ 9.220.229,00), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, y de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

En aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE EVALUACION:

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 00 1 66 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S”.

licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

1. **Valor de los gastos de viaje:** se calculara aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.

El valor de la tarifa "vehículo por día incluido" establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

2. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000166 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S”.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS: El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Las dedicaciones del personal a la evaluación dependerán de las clases definidas en el artículo 5 de la presente resolución, conforme a las siguientes tablas:

HONORARIOS PARA EVALUACION DEPERMISO DE VERTIMIENTOS

Tabla 1. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Alto Impacto y Mediano Impacto

6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto						6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,5	0,9	0,9	0,9	0,9	0,3	0,6	0,6	0,5	0,5	
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	
Honorarios	\$ 3.204.205,50	\$ 4.582.583,10	\$ 3.755.935,80	\$ 3.918.989,70	\$ 3.317.964,30	\$ 1.922.523,30	\$ 3.055.055,40	\$ 2.503.957,20	\$ 2.177.216,50	\$ 1.843.313,50	
Subtotal Honorarios	\$ 18.779.678,40					\$ 11.502.065,90					

Tabla 2. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto y Menor Impacto

6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto						6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,1	0,4	0,4	0,3	0,3	0,05	0,15	0,15	0,15	0,15	
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	
Honorarios	\$ 640.841,10	\$ 2.036.703,60	\$ 1.669.304,80	\$ 1.306.329,90	\$ 1.105.988,10	\$ 320.420,55	\$ 763.763,85	\$ 625.989,30	\$ 653.164,95	\$ 552.994,05	
Subtotal Honorarios	\$ 6.759.167,50					\$ 2.916.332,70					

GASTOS DE VIAJE

Tabla 33. Viáticos y Gastos de Transporte

Japark

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 001 66 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S”.

1. Licencia ambiental Alto Impacto																1. Licencia ambiental Mediano Impacto																1. Licencia ambiental Moderado Impacto															
Categoría	A18	A19	A20	A21	A22	A23	A24	A25	A26	A27	A28	A18	A19	A20	A21	A22	A23	A24	A25	A26	A27	A28	A18	A19	A20	A21	A22	A23	A24	A25	A26	A27	A28														
Valor del Votante por día	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Valor del Proyecto	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Días de Vida	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Gastos de Permanencia	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Gastos de Transporte	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
2. Planes de Manejo Ambiental Alto Impacto																2. Planes de Manejo Ambiental Mediano Impacto																2. Planes de Manejo Ambiental Moderado Impacto															
Categoría	A21	A22	A23	A24	A25	A26	A27	A28	A29	A30	A31	A32	A33	A34	A35	A36	A37	A38	A39	A40	A41	A42	A18	A19	A20	A21	A22	A23	A24	A25	A26	A27	A28														
Valor del Votante por día	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Valor del Proyecto	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Días de Vida	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Gastos de Permanencia	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Gastos de Transporte	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
3. Planes de Contingencia Alto Impacto																3. Planes de Contingencia Mediano Impacto																3. Planes de Contingencia Moderado Impacto															
Categoría	A18	A19	A20	A21	A22	A23	A24	A25	A26	A27	A28	A18	A19	A20	A21	A22	A23	A24	A25	A26	A27	A28	A18	A19	A20	A21	A22	A23	A24	A25	A26	A27	A28														
Valor del Votante por día	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Valor del Proyecto	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Días de Vida	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Gastos de Permanencia	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Gastos de Transporte	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto																4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto																4. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto															
Categoría	A18	A19	A20	A21	A22	A23	A24	A25	A26	A27	A28	A18	A19	A20	A21	A22	A23	A24	A25	A26	A27	A28	A18	A19	A20	A21	A22	A23	A24	A25	A26	A27	A28														
Valor del Votante por día	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Valor del Proyecto	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00														
Días de Vida	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,0																

GASTOS ADMINISTRACION

Tabla 36. Gastos de Administración Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, concesión de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor Impacto)

3. Planes de Contingencia Alto Impacto		3. Planes de Contingencia Mediano Impacto		3. Planes de Contingencia Moderado Impacto		3. Planes de Contingencia Menor Impacto	
Valor Gastos de Administración	\$ 1.033.931,80	\$ 822.661,74	\$ 703.799,62	\$ 485.270,85			
Total a Pagar	\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.308,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24			
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto		4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto		3. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto		4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto	
Valor Gastos de Administración	\$ 920.410,05	\$ 692.365,83	\$ 473.146,71	\$ 360.746,71			
Total a Pagar	\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56			
5. Concesion de Aguas Alto Impacto		5. Concesion de Aguas Mediano Impacto		5. Concesion de Aguas Moderado Impacto		5. Concesion de Aguas subterráneas Menor Impacto	
Valor Gastos de Administración	\$ 3.956.452,78	\$ 1.803.462,58	\$ 697.105,76	\$ 357.567,41			
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto		6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto		6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto		6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto	
Valor Gastos de Administración	\$ 4.748.919,60	\$ 2.929.516,48	\$ 1.743.791,88	\$ 783.083,18			

VALORES TOTALES POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Tabla 4. Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas, Concesiones de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones, Planes Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos, Permiso de Aprovechamiento forestal, Ocupación de cauce, PGIRS, RESPEL, Programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000166 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S”.

Permiso de Investigación Científica, Centros de Diagnóstico Automotor y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor impacto)

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.308,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 19.782.263,88	\$ 9.017.312,88	\$ 3.485.528,81	\$ 1.787.837,05
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
\$ 23.744.598,00	\$ 14.647.582,38	\$ 8.718.959,38	\$ 3.915.415,88

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

Así mismo señala la citada Resolución en su Artículo 5. **TIPOS DE ACTIVIDADES.** Para efectos de la presente resolución, se adoptaran cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios serán las siguientes:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000166 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S”.

medidas correctoras).

Es importante señalar que la categorización de un usuario como menor, moderado, mediano o alto impacto, conforme lo dispone el artículo 5 de la Resolución No. 000036 de 2016, no viene determinada solo por el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite, sino además, por el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, deberán considerarse los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

También es importante considerar lo manifestado por la empresa en el sentido de contar con un sistema de almacenamiento y reuso de las aguas provenientes del sistema API, (información contenida en el CT 1565 de diciembre de 2017, a folio 277 del expediente 2011-338) que no se encuentran contaminadas de hidrocarburos y a las que se les practica semestralmente caracterizaciones fisicoquímica, las cuales son enviadas a la Corporación. Cuentan además con los servicios de un operador para la recolección de los residuos peligrosos generados en la actividad.

Sea la oportunidad para manifestarle al recurrente que el valor cobrado, señalado en la tabla 39 de la Resolución 0036 de 2016 es el valor consolidado de los instrumentos de control, es decir corresponde al valor por concepto de evaluación y no de seguimiento como equivocadamente lo señala en el escrito presentado.

Por otro lado, el derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina confianza legítima y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: “La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa para la fecha de la visita se encontraba terminando obras físicas para iniciar actividades y que se hace una revisión sobre las proyecciones de las emisiones presentadas en los documentos, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente reliquidar el valor cobrado a la empresa ENERGIZAR S.A.S., por concepto de evaluación del instrumento de control Permiso de vertimientos de **MODERADO IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, para este tipo de actividades (tabla 39 tarifa 2018):

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
-------------------------	----------	-------------

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 001 66 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S”.

PERMISO DE VERTIMIENTOS	MEDIANO	\$ 9.220.229,00
TOTAL		\$ 9.220.229,00

De lo anterior se deriva el valor total de evaluación, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso de la empresa **ENERGIZAR S.A.S.** de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

HONORARIOS VERTIMIENTOS			
A18	A15	A14	TOTAL
1.669.304,80	1.306.329,90	1.105.988,10	4.081.622,8

GASTOS DE VIAJE: \$4.081.622,8+\$ 150.000= \$4.231.622,8	GASTOS DE ADMISNITRACION: \$4.231.622,8* 25%= \$5.289.528,5
VALOR FINAL VERTIMIENOS (Resol 036-2016) \$5.289.528,5	VALOR TOTAL VERTIMIENOS ipc 2018 \$5.822.457,74
VALOR TOTAL VERTIMIENOS :	\$5.822.457,74

CONCLUSION

Dadas las aclaraciones del caso la CRA, considera pertinente acceder a la solicitud de revisión del valor cobrado en el Auto 001786 de 2017 a la empresa **ENERGIZAR S.A.S.** y como consecuencia acceder a la revocatoria directa del acto administrativo recurrido, y se procederá a revocar parcialmente el Auto 001786 de 2017 por medio de la cual se admite una solicitud y se realiza un cobro.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Revocar parcialmente el artículo segundo del Auto 001786 del 10 de noviembre de 2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

“SEGUNDO: La empresa **ENERGIZAR S.A.S** identificada con NIT NIT 830.095.617-2, representada legalmente por el señor Jairo Saúl Zarate García, debe cancelar la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000166 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA CONTRA EL AUTO 0001786 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S”.

SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CV (\$5.822.457,74), por concepto de evaluación del instrumento de control Permiso de vertimientos solicitado a esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, por proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”.

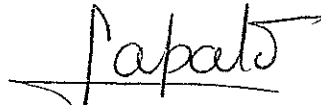
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los,

30 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2011-338

Elaboró: J Sandoval H.-Abogada G. Ambiental.

Revisó: Karem Arcón –Profesional Espec. G. Ambiental